

**BOGOTA D.C. Abril 27 de 2020**

**SEÑORES.  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIVISION DE COBRO COACTIVO.  
CIUDAD.**

**REF: DERECHO DE PETICION ART 23 DE LA C. P DE C. PARA SOLICITAR  
PRESCRIPCION DE LA MULTA,**

**PROCESO COACTIVO 11001-1290-000-2016-00045-00**

**HUGO ANTONIO SANCHEZ MONTENEGRO**, Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Ciudadano Colombiano, por medio de la presente me dirijo a ustedes de la manera mas atenta con el fin de Invocar Derecho de Petición consagrado en el art 23 C. P de C, para solicitar la **PRESCRIPCION DE LA MULTA** impuesta por el JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, antela Oficina de Cobro Coactivo. Lo anterior atendiendo los siguientes:

#### **HECHOS.**

1. Fui condenado por cuenta del JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA en providencia de fecha 29 de mayo de 2014 a la multa equivalente de **MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE . (1.047.068.750)**
2. Multa de la cual se libró mandamiento de pago al suscrito, más los intereses generados según lo ordenado por la Ley 1743 de 2014.
3. En este momento mi proceso ya se encuentra archivado, teniendo en cuenta que en este proceso ya se profirió la extinción de la pena mediante providencia calendada de 28 de Marzo de 2018 por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. (anexo paz y salvo).
4. Así mismo la multa que se relaciono con la sentencia condenatoria, ya se encuentra PRESCRITA, es por ello que me permito sustentarla conforme al:

#### **FUNDAMENTO JURIDICO.**

El articulo 817 del Estatuto Tributario , modificado por el articulo 86 de la ley 788 de 2002:

Termino de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco años (5), contados a partir de: (...)4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

A su vez el artículo 818 del mismo Estatuto . Ley 1111 de 2006- modifico por el artículo 81 de la ley 6 de 1992 , señala sobre la interrupción y suspensión del termino de prescripción:

“ El termino de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de las facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino comenzara a correr de nuevo desde el días siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa . (...)

“ para los efectos de terminar de terminar la norma aplicable para definir la pertinencia de declaratoria de prescripción en el caso en examen, debemos remitirnos al artículo 41 de la ley 153 de 1887 el cual preceptúa.....

Es así como la pena no privativa de la libertad prescribe en cinco años (5).

### **PETICION.**

Por lo anteriormente expuesto solicito:

**PRIMERO:** se decrete la prescripción de la Multa interpuesta por el Juez condenatorio y dirigida a la Oficina de Cobro Coactivo de Bogotá.

**SEGUNDO:** Solicito un oficio en donde se decrete el levantamiento de las medidas cautelares a nombre del suscito.

### **NOTIFICACIONES.**

Las recibo en la calle 11 No. 9 – 91 of 101 correo electrónico [makroseguros@hotmail.es](mailto:makroseguros@hotmail.es) Tel 3225844369

### **ANEXO.**

- Copia de paz y salvo expedido por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Agradezco su atención y colaboración y quedo a la espera de su pronunciamiento teniendo en cuenta que cuento con el fundamento jurídico para esta solicitud favorable.

Atentamente

Hugo Sanchez Montenegro.

**HUGO ANTONIO SANCHEZ MONTENEGRO.**  
**C.C. No. 97.600.099**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 014 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER. Telefax: 2832273

COPIA

Bogotá D. C. 8 de Mayo de 2018  
Oficio No. 9430

Señores  
DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL  
POLICIA NACIONAL – DIJIN  
Cra 28 No. 17 - 64  
CIUDAD.-

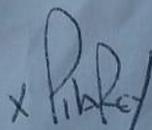
REF: EJECUCIÓN DE SENTENCIA No 9774  
CONDENADO (A): HUGO ANTONIO SANCHEZ MONTENEGRO  
IDENTIFICACIÓN: C. C. No. 97600099  
FECHA DE SENTENCIA: 29 de Mayo de 2014  
PENA: ,, 03 años 03 meses,  
DELITO: LAVADO DE ACTIVOS  
JUZGADO FALLADOR : 003 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO de BOGOTA  
D.C.

Comendidamente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del C. de P .P., me permito comunicar a U d. (s) que mediante providencia calendada a 28 de Marzo de 2018 se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA .al (los) condenado (s) de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR LOS ANTECEDENTES que le (s) figure (n) por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA\*110013107003201400036, FISCALIA 24 ESPECIALIZADA DFALA\*110013107003201400036, JDO 3 EPMS BARRANQUILLA ATLANTICO, JDO 4 EPMS BUCARAMANGA SANTANDER, JDO EPMS FUSAGASUGA SEDE SOACHA CUNDINAMARCA, JEPMS 3- BARRANQUILLA, JUZGADO 3 PENAL CTO ESPECIALIZADO BTA\*110013107003201400036, TRIBUNAL SUP DE BTA\*110013107003201400036.

Cordialmente,

x 

DIANA MARCELA URUEÑA ROJAS  
ESCRIBIENTE